

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear una unidad escolar de Educación General Básica en Esperanza Calceta, Manabi (Ecuador) y una unidad escolar de Educación General Básica en El Jadida (Marruecos), con efectos del curso 1991/1992.

Segundo.—La enseñanza que se impartirá será gratuita y tendrá plena validez académica.

Tercero.—El profesor responsable de cada unidad escolar será nombrado por el Ministerio de Educación y Ciencia y percibirá con cargo al presupuesto de este Departamento las retribuciones económicas básicas y complementarias que le correspondan. La asignación especial por destino en el extranjero será sufragada por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1988), el Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

Ilmos. Sres. Secretario general técnico, y Directores generales de Centros Escolares y de Personal y Servicios.

16889 *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se deniega al Centro privado de Formación Profesional «Virgen Blanca», de León, la autorización para impartir Módulos Profesionales.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana Milagros Estrada Díez, en su condición de representante legal del Instituto Secular Alianza en Jesús por María, entidad titular del centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado denominado «Virgen Blanca», sito en calle San Juan, número 7, de León, mediante el que solicita autorización para impartir el Módulo Profesional de Nivel 2 Administración y Gestión y el de Nivel 3 Administración de Empresas, en régimen de enseñanzas subvencionadas, según lo dispuesto al respecto por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, para los conciertos educativos.

Resultando que por Orden ministerial de fecha 8 de febrero de 1985 el citado Centro obtuvo la clasificación definitiva como Centro de Segundo Grado Homologado, con una capacidad de 240 puestos escolares.

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial Educación y Ciencia de León acompañando el informe desfavorable emitido por la Inspección Técnica de Educación.

Resultando por escrito de 25 de febrero de 1991 de la Dirección General de Centros Escolares se concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al no ser posible autorizar un Módulo Profesional en régimen de concierto, a tenor de lo dispuesto en el punto 6 de la Disposición transitoria tercera de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo y porque, además, la implantación de la Formación Profesional específica de Grado Medio está prevista para el curso 1997/1998 y la de Grado Superior para el curso 1999/2000, una vez que se hayan implantado, lógicamente, las enseñanzas precedentes y que son la Enseñanza Secundaria Obligatoria o el Bachillerato.

Resultando que en tiempo y forma los interesados presentan escrito de alegaciones en el que manifiestan que los alumnos que cursarán las enseñanzas, cuya autorización se solicita, reúnen los requisitos académicos necesarios.

Vistos la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que, aun cuando la Ley 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo, incluye, formando parte del sistema educativo que establece, las enseñanzas de formación profesional específica, como ciclos formativos de grado medio o de grado superior, es lo cierto que estas enseñanzas no se han implantado con carácter general y que, aun cuando en principio no habría inconveniente para autorizar su implantación con carácter experimental en centros no concertados, si lo hay cuando se trata de centros acogidos al régimen de conciertos, según se expone en el siguiente Considerando.

Considerando que, independientemente de que, tal como señala el interesado en su escrito de alegaciones, los alumnos que pudieran cursar los estudios cuya autorización se solicita reúnen los requisitos académicos establecidos, es lo cierto que según lo dispuesto en el punto 6.º de la Disposición transitoria tercera de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el régimen de conciertos educativos para las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de grado medio y grado superior ha de ser aprobado por el Gobierno por lo que, en el momento presente, no es posi-

ble autorizar, bajo el actual régimen de conciertos educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, enseñanzas correspondientes a los ciclos citados.

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Denegar la autorización para impartir el Módulo Profesional de Nivel 2 «Administración y Gestión» y el de Nivel 3 «Administración de Empresas» en el Centro privado de Formación Profesional «Virgen Blanca», de León, bajo el régimen de conciertos educativos.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

16890 *ORDEN de 27 de mayo de 1991 por la que se modifica la autorización del centro privado de Formación Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Asturias).*

Examinado el expediente instruido para modificar la autorización del centro privado de Formación Profesional denominado Escuela Técnico-Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», sito en calle Mariano Pola, número 44, de Gijón (Asturias), en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas correspondientes a la Rama Delineación, Profesión Delineante; Especialidad Delineación Industrial; Rama Electricidad y Electrónica, Especialidades Electrónica de Comunicaciones e Instalaciones y Líneas Eléctricas; Rama Metal, Especialidad Automatismos, Neumáticos y Oleohidráulicos y el Curso de Adaptación que el Centro no imparte, según los datos estadísticos correspondientes al curso 1990/1991 aportados por la entidad titular.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos al respecto por la Inspección Técnica de Educación, la propuesta también favorable del Director provincial de Educación y Ciencia en Asturias y la conformidad del interesado con la modificación indicada, conformidad que se manifiesta en escrito de fecha 12 de septiembre de 1990.

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y en el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, teniendo en cuenta que la autorización para impartir enseñanzas es una autorización de funcionalidad operativa, lo cual determina necesariamente que dicha autorización subsista tan sólo mientras se impartan dichas enseñanzas, ha dispuesto:

Modificar la autorización del Centro privado de Formación Profesional denominado Escuela Técnico-Profesional «Fundación Revilla-Gigedo», en el sentido de excluir de la misma las enseñanzas de Formación Profesional de Primero y Segundo Grado que el Centro no imparte.

Los datos y composición resultante del citado Centro será la siguiente:

Denominación: Escuela Técnico-Profesional «Fundación Revilla-Gigedo».

Localidad: Gijón.

Provincia: Asturias.

Domicilio: calle Mariano Pola, número 44.

Persona o Entidad titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas que tiene autorizadas: Formación Profesional de Primer Grado:

— Rama Electricidad: Profesiones Electricidad y Electrónica.

— Rama Metal: Profesiones Construcciones Metálicas y Mecánica.

Formación Profesional de Segundo Grado:

— Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica Industrial y Máquinas Eléctricas.

— Rama Metal: Especialidades Calderería en Chapa y Estructural y Máquinas Herramientas.

Capacidad máxima autorizada: 1.008 puestos escolares.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto a número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo que se disponga en desarrollo de la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.